



**Consejo Profesional  
de Ciencias Económicas  
de Mendoza**

Mendoza, 14 de Agosto de 2003 .-

## **RESOLUCION N° 1472**

### **Visto:**

La aprobación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la **Interpretación N° 2** sobre **"ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES"**, en la Junta de Gobierno del 04 de julio de 2003, y

### **Considerando:**

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

La necesidad de elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad, dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por la Federación mediante su Resolución Técnica N° 16 y de completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Que esta interpretación sobre "ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES" apunta al objetivo referido en el considerando anterior y ha sido preparado y sometido a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios fijados.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza**

Resuelve :

**Artículo 1°** : Las normas contenidas en la **Interpretación N° 2** de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se consideran parte integrante de las Normas Profesionales vigentes en este Consejo.

**Artículo 2°** : Fijar vigencia obligatoria de la **Interpretación N° 2** para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de setiembre de 2003, recomendando su aplicación anticipada.

**Artículo 3°** : Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

**Artículo 4°** : Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.